

RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 115 -2019-MDS

Sachaca, 04 de Abril del 2019

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS, el Escrito con N° de Registro 1329-2019, el Informe Legal N° 0077-2019-GAJ/MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 799-2019 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS se Modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, por la cual se aprobó el Acta de Acuerdo Comisión Paritaria Negociación Colectiva 2019-2020 de fecha 28 de Diciembre de 2018, el cual queda redactado de la manera que se detalla.

Que, mediante el el Escrito con N° de Registro 1329-2019, el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de Sachaca (SITRAMUS) manifiesta que: (i) No ratifican el acta complementaria al acta final de negociación colectiva, por constituir una negociación colectiva *in peius* y sin representación que contraviene el principio de condición más beneficiosa para el trabajador e indisponibilidad de derechos laborales; (ii) Solicitan que se "declaren nulos y se dejen sin efectos los actos tendientes a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, por contravenir el principio de condición más beneficiosa e indisponibilidad de derechos laborales".

Que, mediante el Informe Legal N° 0077-2019-GAJ/MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en principio, corresponde determinar con absoluta claridad la pretensión del SITRAMUS, porque en relación a ello es que deberá pronunciarse la Municipalidad, siendo esto así, del documento signado con registro de trámite documentario N° 1329, se extrae que lo que el SITRAMUS pretende obtener es la declaratoria de nulidad de cualquier acto (no se precisa en particular cual) cuya vigencia pudiese dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS. Dicho esto, corresponde aclarar que la precitada Resolución se encuentra vigente; no obstante, ha sido modificada por la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS, solo en lo que respecta a su Primer Artículo. Sin embargo, si esta modificación es entendida por el SITRAMUS como un acto que pretendería "dejarla sin efecto", en ese sentido, cabe señalar que con posterioridad a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, los únicos actos que se han llevado a cabo y que a consideración del SITRAMUS perturbarían su vigencia, solo pueden ser: (i) el Acta Complementaria de fecha 18 de Enero de 2019; y (ii) la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS. Respecto al primero de ellos (Acta Complementaria) dicho documento constituye un acuerdo de voluntades al que llegaron ambas partes, de manera libre y voluntaria por lo que, en modo alguno, de manera unilateral puede ser desconocido por el SITRAMUS o declarado nulo por la Municipalidad, ya que dicho acuerdo no constituye un acto administrativo. Sin perjuicio de ello, resulta necesario recordar que, el Acta Complementaria fue suscrita por los representantes de la Entidad designados por Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDS y los representantes designados por el SITRAMUS para llevar a cabo la Negociación Colectiva para el periodo que abarca los años 2019 - 2020; el contenido de dicha Acta no se refiere a aspectos que atañen a negociaciones colectivas pasadas o aquellos para los que los representantes del SITRAMUS no hubiesen sido designados. Aquí corresponde detenernos para precisar que la razón por la que ambas partes adoptaron el acuerdo al que se arribó en el Acta Complementaria, obedeció a que de manera poco responsable e inobservando la normatividad, los Sres. Augusto Luis Riveros Chávez (miembro suplente); Javier Félix Pérez Anco (miembro suplente); Edwin Edmundo Ruelas Silloca (miembro titular), conociendo el tenor del informe N° 158-2018-GPP y que dada la naturaleza de su contratación el día 31 de Diciembre de 2018 dejarían de laborar para la Municipalidad, como consecuencia del cambio de gestión por el proceso electoral llevado a cabo el año 2018, decidieron sin ningún informe presupuestal otorgar un incremento remunerativo de S/. 150.00 para el año 2019 y S/. 150.00 para el año 2020 de forma permanente. Este accionar llevo a tal punto que para justificar la inexistencia de dicha información, en la que en condiciones regulares debía sustentarse la cuantificación del aumento -dado que el laudo arbitral no estableció un monto en específico- simplemente se atinó a consignar en los numerales 2 y 3 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, la siguiente expresión "cuyo acuerdo legal, cuenta con la opinión favorable de los abogados y asesores de la institución municipal", demás está decir que no se individualizó a los abogados, ni asesores que opinaron favorablemente ya que dichas opiniones no obran por escrito y aun en el supuesto que estas se hubiesen formulado de esa manera, no habrían podido sustituir el informe presupuestal que una decisión de esa naturaleza requería. De esta manera se transgredió el Principio de Provisión Presupuestaria contenido en el artículo IV numeral 10 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; los Principios de Equilibrio Presupuestario,



Especialidad Cuantitativa y de Legalidad. Es en este escenario que ambas partes decidieron suscribir el Acta Complementaria. En cuanto a la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS, el SITRAMUS no ha precisado cual sería la causal de nulidad en la que se encontraría inmersa la citada Resolución de Alcaldía, simplemente se ha limitado a alegar que con su expedición se habría vulnerado el Principio de Condición más Favorable para el trabajador y el Principio de Indisponibilidad de derechos laborales. En realidad la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS no hace más que modificar el Primer Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, como consecuencia de un acuerdo entre ambas partes; cabe precisar que, este Acuerdo Complementario era necesario, porque en las condiciones en las que se adoptó el acuerdo en el que se sustentó la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS se observa claramente la infracción de normas imperativas y Principios de naturaleza presupuestal; a razón de ello, conviene recordar que nadie puede pactar en contra de la Ley o vulnerando normas imperativas, cualquier acto de esta naturaleza se encuentra proscrito por nuestro ordenamiento jurídico y es nulo de pleno derecho. En tal sentido, cuando la determinación del monto del incremento remunerativo se fija sin observar ninguna norma de naturaleza presupuestal se vulneran normas y principios, sobre los cuales no puede alegarse que se ha obtenido "válidamente un derecho". Respecto a la presunta alegación referida a que los actos de los representantes del Sindicato configurarían supuestos de renuncia de derechos, cabe señalar que en el marco de la negociación colectiva no existe una desigualdad entre las partes y aun en el supuesto negado en el que se quisiera detentar dicha posición los representantes del Sindicato no han dispuesto de ningún derecho contenido en normas heterónomas imperativas, simplemente acordaron ajustar el monto del incremento remunerativo a las verdaderas posibilidades presupuestales y financieras de la Entidad, por lo que en ningún momento han renunciado a algún derecho. En lo que se refiere al Principio de Condición más favorable para el trabajador, en modo alguno puede ser oponible, si tenemos en consideración que la supuesta alegación del ejercicio de este derecho tiene como fuente un acuerdo que vulnera normas y principios de obligatorio cumplimiento en la administración pública. Los acuerdos a los que han arribado las partes se han producido con posterioridad a la expedición y notificación del laudo arbitral, cuyo pronunciamiento abarcó, únicamente, la negociación colectiva para el periodo 2019 - 2020, vale decir en un solo procedimiento de negociación colectiva, no existiendo sucesión de convenios colectivos. Finalmente no se ha acreditado que la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS adolezca de algún vicio que tenga como consecuencia su nulidad, por lo que el pedido formulado por el SITRAMUS debería desestimarse. En atención a los argumentos expuestos Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Acta Complementaria, de fecha 18 de Enero del 2019, constituye un acuerdo de voluntades al que llegaron ambas partes, de manera libre y voluntaria por lo que, en modo alguno, de manera unilateral puede ser desconocida por el SITRAMUS o declarada nula por la Municipalidad, ya que dicho acuerdo no constituye un acto administrativo. La Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS no hace más que modificar el Primer Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, como consecuencia de un acuerdo voluntario entre ambas partes, celebrado el día 18 de Enero del 2019, por lo que no se ha acreditado que la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDS adolezca de algún vicio que tenga como consecuencia su declaratoria de nulidad. Por lo señalado se recomienda que El Despacho de Alcaldía expida la Resolución de Alcaldía que declare Improcedente la nulidad solicitada por el Secretario General del SITRAMUS. Una vez que se expida la Resolución de Alcaldía mencionada deberá ser notificada al Secretario General del SITRAMUS. Se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, conforme a sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones necesarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los Sres. Augusto Luis Riveros Chávez (miembro suplente); Javier Félix Pérez Anco (miembro suplente) y Edwin Edmundo Ruelas Silloca (miembro titular) de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Sachaca para la Negociación del Pliego de Reclamos Ejercicio 2019-2020, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de Sachaca-SITRAMUS. Se remita copia del expediente a Procuraduría Pública Municipal para que, conforme a sus atribuciones, evalúe el inicio de las acciones legales tendientes a determinar la existencia de las responsabilidades a las que hubiese lugar. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA (SITRAMUS) MEDIANTE EL ESCRITO CON N° DE REGISTRO 1329-2019 a fin que se declaren nulos y se dejen sin efectos los actos tendientes a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 411-2018-MDS, por contravenir el principio de condición más beneficiosa e indisponibilidad de derechos laborales, ello por las consideraciones expuestas.



Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE COPIAS DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS para que, conforme a sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones necesarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los Sres. Augusto Luis Riveros Chávez (miembro suplente); Javier Félix Pérez Anco (miembro suplente); Edwin Edmundo Ruelas Silloca (miembro titular) de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Sachaca para la Negociación del Pliego de Reclamos Ejercicio 2019-2020.

ARTICULO TERCERO: REMITASE COPIAS DEL EXPEDIENTE A PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL para que, conforme a sus atribuciones, evalúe el inicio de las acciones legales tendientes a determinar la existencia de las responsabilidades a las que hubiese lugar.

ARTICULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de Sachaca (SITRAMUS), Gerencia Municipal, Gerente de Administración Financiera, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Efraim Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE



Sachaca
Siempre Adelante

Municipalidad Distrital de la Villa de Sachaca
www.munisachaca.gob.pe
Av. Fernandini S/N (Estadio Sachaca)

054- 233892 - 231235
Ofic. Pampa de Camarones: 054- 449377
Seguridad Ciudadana: 054- 752000